

**GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
-CIUDAD TERMAL-
CONCEJO MUNICIPAL
*****CHACO*******

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 8805

AUTORIA: EJECUTIVO MUNICIPAL. -

VISTO:

La necesidad de establecer la validez y obligatoriedad del “Domicilio Fiscal Electrónico”, en el ámbito del Municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña; y

CONSIDERANDO:

Que la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña se considera de carácter optativo de constituir el domicilio fiscal electrónico a los efectos de recibir comunicaciones emanadas de esta Administración para el cumplimiento de sus obligaciones;

Que cada vez más los contribuyentes, responsables y/o beneficiarios de los servicios públicos que brinda la Municipalidad se encuentran en condiciones de acceder a internet y esto es altamente beneficioso, ya que internet acerca las fuentes de información, potenciando las posibilidades de acceso a las mismas y reduciendo los tiempos de las comunicaciones tornando prácticamente instantáneas;

Que la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña ha invertido importantes sumas de dinero en el proceso de informatización, con un esfuerzo sostenido en innovaciones tecnológicas, equipamiento, y capacitación de empleados Municipales;

Que el actual grado de avance en esta materia nos ubica en la necesidad de ordenar, reglamentar y hacer obligatorio el uso del Domicilio Fiscal Electrónico para las comunicaciones emanadas de las distintas áreas de la municipalidad;

Que, en la actualidad, el Domicilio Fiscal Electrónico se encuentra normado en el Art. 3 Bis de la Ley Nacional Nº 11.683 (Procedimiento Tributario), y fue incorporado por la Ley 26.044 publicada en el Boletín Oficial de la Nación de fecha 06/07/2005, facultándose a la Administración Federal de Ingresos Públicos a establecer las formas condiciones y requisitos para su constitución, implementación y cambios;

Que la referida norma legal define al domicilio fiscal electrónico como: “el sitio informático seguro, personalizado y válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza que determine la reglamentación; ese domicilio será obligatorio y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen”;

Que, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), lo estableció el carácter de obligatorio a la constitución del domicilio fiscal electrónico en la Resolución General Nº 4280/2018, como así también la Administración Tributaria Provincial

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8805

(ATP), Resolución General N° 1886 del 25 de noviembre del 2016 y modificatorias Resoluciones Generales N° 1909 del 27 de junio de 2017 y N° 1916 del 13 de septiembre de 2017 y recientemente la Resolución 2014 del 10 de marzo de 2020;

Que, por su parte, el segundo párrafo del Art. 3 Bis, de la Ley Nacional N° 11.683 del citado artículo prevé que este Organismo pueda establecer excepciones a su obligatoriedad basadas en razones de conectividad u otras circunstancias que obstaculicen o hagan desaconsejable su uso;

Que esta Administración se encuentra facultada para establecer la forma, requisitos y condiciones que deberán observarse a efectos de constituir el domicilio fiscal electrónico, así como para prever excepciones a su obligatoriedad;

Que, con la intención de continuar un proceso de modernización de la gestión municipal, el proyecto del Departamento Ejecutivo propone establecer el uso obligatorio del Domicilio Fiscal Electrónico en el ámbito del Municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña;

Que, las tecnologías informáticas, en el marco de la modernización de los procesos en entidades públicas, constituyen una importante herramienta para facilitar la gestión, mejorando sensiblemente la calidad de los servicios prestados a la comunidad y contribuyentes y responsables;

Que, este tipo de instrumentación vuelve las comunicaciones más fluidas entre el Estado Administrador y los ciudadanos contribuyentes, responsables y/o beneficiarios de los servicios públicos, facilitando el cumplimiento de las normativas municipales vigentes;

Que, el Domicilio Fiscal Electrónico producirá en el ámbito administrativo municipal los efectos del domicilio fiscal constituido, por lo que, a través de las comunicaciones que se reciban por este medio, se considerará como efectivamente notificado;

Que la constitución, implementación y cambio de domicilio fiscal electrónico se efectuará conforme las formas y condiciones que establezca la Municipalidad, quien deberá evaluar que se cumplan las condiciones antes expuestas y la viabilidad de su implementación tecnológica con relación a los contribuyentes, responsables y/o beneficiarios de los servicios públicos;

Que, no obstante, y hasta que se resuelva lo contrario, la constitución del domicilio fiscal electrónico no relevará a los contribuyentes, responsables y/o beneficiarios de los servicios públicos, de su obligación de denunciar el domicilio fiscal previsto en la normativa vigente, ni implicará una limitación a las facultades del Municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña para enviar a estos últimos, avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones, por medio de soporte de papel;

Que, conforme lo hicieran las distintas administraciones estatales y organismos jurisdiccionales, corresponde estipular los requisitos que permitan darle validez a las notificaciones que se realicen por medios digitales;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8805

Que en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo 2020 y su modificatoria, se dispuso una medida de “Aislamiento Social. Preventivo y Obligatorio”, la que fue prorrogada sucesivamente y se mantiene hasta la actualidad, con diversos alcances, en ciertas regiones del país;

Que esta normativa viene a colaborar y acompañar la continuidad en una gestión de gobierno de gobierno fundada en acciones consensuadas y basadas en la evidencia científica y experiencia de otras ciudades, adoptadas por el Departamento Ejecutivo Municipal en una etapa crítica como lo es la pandemia por COVID-19 y su consecuente emergencia, tanto nacional como local, así como el funcionamiento adecuado de los organismos municipales ante las circunstancias reseñadas;

Que, en este sentido, se tomarán como válidas las notificaciones efectuadas a las casillas de correos electrónicos-mail- de los administrados, incluyendo en esta categoría a todos los responsables y contribuyentes, conforme los lineamientos que esta normativa se establecen;

Que, en este contexto, resulta de vital importancia institucional la utilización del Domicilio Fiscal Electrónico para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables y/o beneficiarios de los servicios públicos, así como para comunicar y notificar las citaciones, requerimientos liquidaciones, intimaciones, emplazamientos, avisos, anuncios y comunicados de cualquier naturaleza emitidos por este Organismo.

Que, la aplicación de esta herramienta beneficiara tanto a los sujetos que se incorporen al uso de la misma al otorgarle la posibilidad de, en forma sencilla, inmediata y ágil, acceder a avisos. citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones cursadas por este Municipio evitando el extravío de documentos o de las boletas impresas para el pago de tasas y/o tributos liquidados, como también el Municipio ya que logra una reducción de los costos en papel, impresión y envío postal que conllevan los medios tradicionales de comunicación, logrando un efecto positivo en el ahorro de recursos fiscales y el cuidado del medio ambiente;

Que, las modificaciones e incorporaciones propuestas están orientadas a promover mayor progresividad en las cargas fiscales con sustento en los principios de solidaridad y racionalidad, el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, la simplificación del régimen tributario municipal, la agilización de los trámites tributarios, el comportamiento responsable de los contribuyentes y la reducción de los índices de elusión o evasión fiscal;

Que, en consecuencia, corresponde reglamentar aquellas cuestiones vinculadas al domicilio fiscal electrónico válido y obligatorio en lo que respecta a su constitución, implementación, efectos y excepciones;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8805

Que, conforme a las facultades otorgadas por la Constitución Provincial y la Ley Provincial Orgánica de Municipios N° 854- P, el Concejo Municipal sanciona la presente Ordenanza;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha 28 de abril de 2021, según consta en el Acta N° 1648 aprobó el despacho producido por la Comisión de Asuntos Generales, obrante a fs. 8 del Legajo N° 168/2020 de la Secretaría del Cuerpo, razón por la cual se sanciona la presente norma legal;

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-
-SANCIONA CON FUERZA DE-
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1°: ESTABLECER la validez del Domicilio Fiscal Electrónico en el ámbito de la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña el que deberán constituir con carácter obligatorio los contribuyentes, responsables y/o beneficiarios de los servicios públicos que brinda la Municipalidad;

ARTICULO 2°: INCORPORAR a la Ordenanza General Tributaria el siguiente artículo, según corresponda: “Domicilio Electrónico: Entiéndase por Domicilio Fiscal Electrónico al sitio informático seguro, personalizado y válido, de uso exclusivo de los ciudadanos, en su condición de contribuyentes, responsables, y/o beneficiarios de los servicios públicos, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Facúltese al Departamento Ejecutivo, reglamentar la implementación del Domicilio Fiscal Electrónico para los contribuyentes activos y los futuros que se incorporen mediante implementación de métodos que aseguren el origen y la confiabilidad de las comunicaciones o presentaciones remitidas y recibidas. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía”.-

ARTICULO 3° MODIFICAR el actual Artículo 36 de la Ordenanza General Tributaria, que quedará redactado de la siguiente forma: “El domicilio tributario y domicilio fiscal electrónico debe ser consignado de manera obligatoria en las declaraciones juradas y en los escritos que los contribuyentes, responsables y/o beneficiarios de los servicios públicos presenten ante la Municipalidad. Todos cambios de los mismos deberán ser comunicados dentro de los quince (15) días de efectuados. La constitución del domicilio fiscal electrónico no supe la obligación de poseer y consignar un domicilio fiscal físico. Sin perjuicio de otras sanciones pertinentes, el domicilio tributario y domicilio fiscal electrónico se repudiarán subsistentes a todos los efectos legales mientras no medie la constitución y admisión de otro y será el único válido para práctica notificaciones, requerimientos y todo otro acto administrativo y/o judicial vinculado con la obligación tributaria entre el contribuyente, responsable y/o beneficiario y la municipalidad”;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8805

ARTICULO 4º INCORPORAR a la Ordenanza General Tributaria el siguiente artículo, según corresponda: “Se encuentran exceptuados de cumplir con la obligación de constituir Domicilio Fiscal Electrónico para aquellas personas que en razones de conectividad u otras circunstancias que obstaculicen o hagan desaconsejables su uso”.

ARTICULO 5º : INCORPORAR a continuación del inciso c) del Artículo 37 de la Ordenanza General Tributaria el inciso d) que quedará redactado de la siguiente forma: “Por notificación electrónica que se considerarán efectuadas en los siguientes momentos: 1) El día que se reciba la confirmación de la lectura remitida en forma manual o automática por el contribuyente, responsable y/o beneficiario; o 2) El primer miércoles a la fecha en que el organismo fiscal hubiera remitido la comunicación o notificación, o el día hábil siguiente a aquel si ellos fueran inhábiles. La constancia de notificaciones será la copia impresa de la notificación remitida y- en su caso- de la confirmación de la lectura recibida, en la que un funcionario o empleado autorizado dejará constancia escrita de la fecha en el que el contribuyente o responsable quedo notificado. Las presentaciones de los contribuyentes, responsables y/o beneficiarios de los servicios públicos se consideran efectuadas el día y hora en que fueron remitidas por estos, siempre que la autoridad fiscal haya confirmado en forma manual o automática la recepción y correcta visualización de las mismas. La constancia de presentación será la impresión de correo electrónico enviado, de los archivos adjuntos remitidos, y de la confirmación de lectura remitida por el órgano fiscal. Los funcionarios y empleados municipales se encuentran obligados a confirmar en forma manual o automática, la recepción de las presentaciones remitidas por los contribuyentes o responsables conforme al presente artículo en un plazo no mayor de cinco (5) días. La constitución del domicilio fiscal electrónico no supe la obligación de poseer y consignar un domicilio fiscal físico. La autoridad fiscal podrá, en su caso, efectuar las notificaciones a cualquiera de dichos domicilios o ambos. Los contribuyentes o responsables podrán, en su caso, efectuar los trámites autorizados utilizando el domicilio fiscal electrónico, o las restantes formas previstas en el presente código o en otras formas de cumplimiento obligatorio. Si el acto administrativo fuera notificado a ambos domicilios, la notificación se tendrá por cumplida en la fecha que primero hubiera ocurrido”

ARTICULO 6º INCORPORAR a la Ordenanza General Tributaria el siguiente artículo, según corresponda: “La denuncia y/o modificación del domicilio fiscal electrónico deberá efectuarse ante las Dependencias de esta Administración. O en su efecto los contribuyentes, responsables y/o beneficiarios de los servicios públicos deberán interoperar en el sitio “web” disponible en este Organismo (<https://saenzpeña.gob.ar>), opción: “Autogestión”, para lo cual deberán informar una dirección de correo electrónico y la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), a través del mencionado servicio “web”. La obligación de construir el Domicilio Fiscal Electrónico se considerará cumplida una vez concluido el procedimiento sistémico previsto en el párrafo anterior”.

ARTICULO 7º La presente tendrá efectos a partir de todos los trámites que se inicie la publicación y el plazo para el cumplimiento por parte del contribuyente será hasta el 31/12/2021.

ARTICULO 8º Será responsabilidad exclusiva del contribuyente o responsable acceder a su domicilio fiscal electrónico con la periodicidad necesaria para tomar conocimiento de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicación en general, allí enviados.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8805

ARTICULO 9º Los sujetos descriptos en el Artículo 1 deberán registra la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico como requisito previo a darse de alta de los servicios públicos que brinda este Organismo Municipal.

ARTICULO 10º Disponer a través de los medios disponibles, la realización de acciones masivas de comunicación tendientes a difundir y publicitar la utilización del domicilio fiscal electrónico.

ARTICULO 11: REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del Chaco y oportunamente ARCHIVAR. -

RF. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 29 ABRIL 2021.-

HORACIO MAGLIO
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

PEDRO MANUEL EGEA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL